

REGLAMENTO

DE LA

TERTULIA CIENTIFICA,

LITERARIA Y ARTÍSTICA

DE CÓRDOBA.



R.-20.864

1880.

IMPRESA LIB. Y LIT. DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

San Fernando 54 y Letrados 18.

R-1236

Este Reglamento ha sido aprobado por el Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, con arreglo á la legislación vigente.

REGLAMENTO
DE LA
TERTULIA CIENTÍFICA,
LITERARIA Y ARTÍSTICA
DE CÓRDOBA.



CAPITULO I.

Objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Bajo esta denominacion queda constituida una sociedad cuyo objeto y fin esclusivos son aumentar y difundir los conocimientos científicos, literarios y artísticos por todos los medios que estén á su alcance dentro siempre de las prescripciones legales.

CAPITULO II.

De los Socios.

Art. 2.º El número de socios es ilimitado.

Art. 3.º Se requiere para el ingreso en esta

ociedad ser presentado á la Junta Directiva por dos s3ocios y admitido por la general ordinaria en votacion secreta.

Art. 4.º Al candidato se participará su admision en oficio autorizado por el Presidente y Secretarios, acompañándole á la vez un ejemplar del Reglamento.

Art. 5.º Tendrá derecho el candidato á asistir á todas las sesiones de la Sociedad, pero sin voz ni voto hasta tanto que sea definitivamente admitido en Junta General.

Art. 6.º Todos los s3ocios tienen la misma categoria ante el Reglamento.

Art. 7.º Asimismo tienen voz y voto en las diferentes Secciones y Juntas de la Sociedad.

Art. 8.º Tambien pueden, previa eleccion, desempeñar los varios cargos de la Junta Directiva y Mesas de las Secciones.

Art. 9.º Todos los s3ocios tienen derecho á presentar trabajos científcos, literarios y artísticos en las Secciones respectivas por conducto de sus Secretarios.

Art. 10. Iguualmente lo tienen á elevar peticiones, siempre que estén en armonia con el objeto y fin que esta Sociedad se propone, y á solicitar la celebracion de Juntas extraordinarias en la forma y con los requisitos que se establecen en el capítulo tercero. Dichas peticiones se remitirán á las Mesas de las Secciones y á la Junta Directiva por conducto de sus respectivos Secretarios.

Art. 11. Solo en los casos de tenaz negativa al

ejercicio de los derechos de los socios, de parcialidad u otros abusos manifiestos de atribuciones ó malversacion de fondos, y una vez agotados cuantos recursos la prudencia aconseja, podrán los socios, en número de mas de diez, formular voto de censura contra la Junta Directiva y las Mesas de las Secciones en la forma que prescribe el capítulo tercero.

Art. 12. Admitidos que sean definitivamente los socios, pagarán dos cuotas, la de entrada y la mensual; la primera consistente en veinte reales y en seis reales la segunda.

Art. 13. Los que se ausentaren por mas de dos meses deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva para que sean dados de baja, entendiéndose que en todo caso solo abonarán á su regreso dos mensualidades: de la misma manera participarán á la susodicha Junta Directiva las variaciones de domicilio.

Art. 14. Todos los socios tienen el deber de cumplir estrictamente con las disposiciones de este reglamento, así como tambien el de cooperar al mayor esplendor de la Sociedad, ya tomando parte en las discusiones, ya presentando trabajos que respondan al objeto de la misma.

Art. 15. Se dejará de pertenecer á esta Sociedad por exclusion ó por renuncia.

Art. 16. La exclusion de un socio tendrá lugar en los casos de infracciones graves y manifiestas á las prescripciones reglamentarias, acordada por la Junta General en votacion secreta.

Art. 17. Tambien procederá la exclusion de todo sócio que se halle en descubierto por dos mensualidades vencidas. si despues del oportuno aviso de la Junta Directiva, no satisfaciere en el improrogable término de ocho dias las cuotas correspondientes.

CAPITULO III,

De la Junta general.

Art. 18. La Junta general se compone de la reunion de todos los sócios, dividiéndose en ordinaria y extraordinaria.

Art. 19. Se celebrará la Junta general ordinaria en la primera quincena de cada mes la noche que la Directiva señale, escepto los dias feriados y aquellos en que se reunan las Secciones.

Art. 20. En las Juntas generales ordinarias se tratará de rendicion de cuentas, presentacion y admision de sócios, donativos que á la Sociedad se hagan, votos de gracias que se acuerden y en suma de todo cuanto afecte al interés colectivo de la Sociedad.

Art. 21. La Junta general tanto ordinaria como extraordinaria será presidida por el Presidente de la Sociedad, á quien sustituirá el Vice-presidente y en su defecto los Presidentes de las secciones, empezando por el de mas edad de los presentes, los cuales á su vez serán sustituidos por sus respectivos Vice-presidentes. Faltando todos

los anteriormente indicados, ocupará la presidencia el socio que figure en primer lugar en la lista siguiendo el orden de la escala.

Art. 22. Para tomar acuerdo se requiere mayoría absoluta de votos de los socios presentes, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 23. La Junta extraordinaria se celebrará cuando así se pida en proposición suscrita por mas de diez socios, espresando el asunto que en ella haya de ventilarse.

Art. 24. La citación se hará domiciliariamente á cada uno de los socios con dos dias, al menos, de antelación, por medio de aviso en que se espese el objeto de dicha Junta.

Art. 25. La esclusión de cualquiera socio corresponde á la Junta General extraordinaria, que decidirá en votación secreta.

Art. 26. Los votos de censura una vez formulados se presentarán por escrito á cualquiera de los Secretarios de la Junta Directiva, quienes darán cuenta á la general extraordinaria, abriéndose ámplia discusión sobre el mismo, á la cual seguirá la correspondiente votación secreta.

Art. 27. La Junta general extraordinaria podrá acordar en favor de todo socio que presente trabajos inéditos y originales de reconocido mérito en cualquier orden de conocimientos que este centro cultiva, la impresión de los mismos con los fondos sociales, al objeto de estimular á los individuos de su seno en estas labores intelectuales.

CAPITULO IV.

De las Secciones.

Art. 28. Esta Sociedad se divide en tres Secciones: 1.ª de Ciencias morales y jurídicas propiamente dichas. 2.ª de Ciencias naturales, físicas y exactas, y 3.ª de Literatura y bellas artes.

Art. 29. La Mesa de cada una de estas Secciones se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente y dos Secretarios.

Art. 30. El Presidente dirigirá la discusión de los temas de su Sección respectiva, y los Secretarios levantarán acta sucinta, pero clara y comprensiva, de las diferentes opiniones que se emitan en el curso del debate.

Art. 31. En ausencia, enfermedad, ó imposibilidad del Presidente ó Vice-Presidente serán estos sustituidos por los Presidentes y Vice-presidentes de las otras Secciones, empezando por el de mas edad.

Art. 32. La Mesa de cada sección deberá formular el tema que haya de discutirse, poniéndolo de manifiesto en un cuadro con quince días de antelación.

Art. 33. Todo socio que desee tomar parte en los debates de las Secciones, lo pondrá en conocimiento de los respectivos Secretarios.

Art. 34. Con el objeto de que en los debates reine el mejor orden, establecerá el Presidente de cada Sección un turno entre los que deseen usar

de la palabra en pró y en contra del tema á discusión propuesto.

Art. 35. El Presidente de cada Sección hará con la mas escrupulosa imparcialidad el resumen del debate, terminada que sea la discusión del tema.

Art. 36. Los individuos que componen las Mesas de cada una de las Secciones cesarán en sus respectivos cargos por renuncia ó imposibilidad.

CAPITULO V.

De la Junta Directiva.

Art. 37. La Junta Directiva se compone del Presidente, Vice-presidente, tres Conciliarios que son los presidentes de las Secciones, dos Secretarios, un Depositario y un Archivero-Bibliotecario. Todos estos cargos así como tambien los de las Mesas de las Secciones son entre sí incompatibles.

Art. 38. La Junta Directiva y las Mesas de las tres Secciones se nombrarán por elección la noche del 30 de Junio de cada año en Junta general extraordinaria, convocada al efecto con los requisitos que para la celebración de las mismas se exige

Art. 39. Todos los individuos que componen la Junta directiva, así como tambien las Mesas de las Secciones, son reelegibles.

Art. 40. Los individuos electos para la Junta

de gobierno y Mesas de las Secciones tomarán posesion de sus respectivos cargos dentro de los ocho dias siguientes á su eleccion.

Art. 41. Las atribuciones de la Junta directiva son las siguientes: 1.^o Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.—2.^a Designar los dias en que haya de celebrarse la apertura del curso dentro siempre del mes de Octubre de cada año, y 3.^o convocar la Junta general ordinaria y extraordinaria.

Art. 42. Son atribuciones especiales del Presidente: 1.^o Leer el discurso de apertura.—2.^o Tener la representacion de la Sociedad y autorizar los documentos concernientes á la misma, y 3.^o resolver con carácter provisional y sin perjuicio de dar cuenta á la Junta directiva y á la general si aquella lo acordare, todos los asuntos de reconocida urgencia.

Art. 43. Las obligaciones de los Secretarios de la Junta Directiva son: 1.^o Llevar dos libros, uno de actas y otro de acuerdos.—2.^o La correspondencia oficial de la Sociedad, y firmar los documentos con el V.^o B.^o del Presidente, y 3.^o escribir una Memoria que cualquiera de los dos leerá al término de cada curso, espresiva del estado moral y material de la sociedad.

Art. 44. El Depositario tendrá obligacion: 1.^o de recibir y custodiar los fondos de la sociedad: 2.^o hacer los pagos que el Presidente le ordene: 3.^o llevar un libro de entradas y salidas, y 4.^o rendir cuentas mensualmente á la Junta general

ordinaria y en fin de Junio á la extraordinaria de las correspondientes al año económico vencido.

Art. 45. El Archivero-Bibliotecario cuidará con la mayor diligencia de los manuscritos y obras que á la Sociedad pertenezcan.

Art. 46. Los individuos de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por renuncia ó por imposibilidad.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 1.º Este reglamento no podrá modificarse sino á petición de mas de veinticuatro sócios en Junta general extraordinaria, previa la citacion oportuna, y siendo requisito indispensable el que se acuerde la reforma por mayoría de los concurrentes en votacion secreta.

Art. 2.º Se autoriza á la Junta Directiva para la adquisicion de obras y revistas científicas, literarias y artísticas.

Córdoba 14 de Agosto de 1880.—*Manuel Fernandez Ruano.*—*Victoriano Nuño Beato.*—*Luis Valenzuela-Castillo.*—*José Hidalgo Corona.*